

Las Quiebras de cosas y bienes que en
dicha familia se ocasionare siendo de mayor
cantidad, a expiacion, que si de tanta fueren ser
del cargo de la Comunidad de este Combeno,
sin alterar quitar ni añadir, se ha ido siguiendo
y cumpliendo con todos los cargos y condiciones y capitulos
y obligaciones que por parte de el Combeno era
obligado por lo que ha hora por parte de este Combeno
puede se vuelva y consigne puerto determinado en
el qual se conservara y fabricare para en la qual
Junta la Parte de agua de la Comunidad y
Combeno; se fijera y pongan Juros, para el Juro de
el agua que en dho Combeno son aforados, por
su continuo Juro como obligados han tenido y demando
deberan haver y dar, siempre que por la real Cedula
ya y de Juro nombrado por Combeno se le pida y
mande; Cuyo de repartimiento. Guardando la Comu-
dad poder y aver entre de uno para otro el Juro q.
necesario fuere para la limpia de dha familia
y embobedado de las aguas, por el logro de su mayor
aumento.

Y lo oido y entendido lo expuesto y relaciona-
do por el Pedim. Acordó este Ayuntamiento sin in-
mutar ni alterar en favor de el Combeno ni en dano
ni perjuicio de esta Comunidad, se tiene con

